CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., con Registro Único de Contribuyente No. 10001749, con domicifio en Av. Arequipa Nº 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica, Sr. Jorge Melo-Vega Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08787430, según poder inscrito en el asiento C-81 de la partida 11015766 y por su Gerente Central Comercial, Sr. Javier Reguero Naredo, identificado con Carné de Extranjería No. N-87379, según poder inscrito en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa TELSOUTH S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 30559436, con domicilio en Javier Prado 4921, 2do piso, of. 2, La Molina, Lima 12, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Luis Strohmeier Pinto, identificado con L.E. Nº 09174027, según poderes inscritos en la partida 102853 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELSOUTH", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

"TELEFÓNICA" cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

"TELSOUTH" es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución Ministerial Nº 411-99-MTC/15.03 del 26 de Octubre de 1999 y al contrato celebrado con el estado peruano el 2 de diciembre de 1999.

Los artículos 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son títulares "TELEFÓNICA" y "TELSOUTH" establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE "TELSOUTH"

La red de "TELSOUTH", " está conformada por 5 equipos de telecomunicaciones marca ECI Telecom, modelo ITX-180, en las ciudades de Lima, Arequipa, Trujillo, Cuzco y Piura, con fechas de instalación de acuerdo al Anexo I.

En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de "TELEFÓNICA" empleando fibra óptica, radio enlaces o pares de cobre.

El sistema de commutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de "TELSOUTIF".

La red del sistema que ofrece "TELSOUTH" se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA - OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I.

La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados del servicio público de telefonía fija local de "TELEFÓNICA" puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional





utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, "TELSOUTH" les proporcione.

El ámbito de interconexión de las redes la que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTL.

CUARTA - AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse reciprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

En cualquier caso, las partes deberán respetar el principio de no discriminación contemplado en el artículo 8 del Decreto Supremo No.06-94-TCC.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por "TELSOUTH" son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo I-A: Condiciones Básicas

Anexo I-B: Puntos de Interconexión

Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión

Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas

Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión

Anexo I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión

Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías

Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II: Condiciones económicas

Anexo III: Acuerdo para el servicio de provisión de enlaces y otros

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor por un plazo de cinco (5) años forzosos renovables automáticamente a su vencimiento por periodos sucesivos iguales a cinco años cada uno.

No se producirá la renovación automática del presente contrato en caso una de la partes notifique por escrito indubitable, con una anticipación no menor a 180 días a la fecha de terminación del plazo forzoso en curso, su intención de terminar el contrato al vencimiento de dicho plazo forzoso.





En cualquier caso se producirá la terminación del presente contrato al momento en que cualquiera de la partes deje de ser titular de las concesiones que detenta y que le habilitan a operar las redes que se interconectan.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad a la otra parte una cantidad igual a la totalidad de ingresos que TELEFÓNICA hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el periodo que faltare para el término del plazo forzoso en curso o por un periodo máximo de cinco años, aplicándose el período de tiempo que resulte menor. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos seis meses previos a la terminación del presente contrato. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de los daños y perjuicios, si fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no tendrán que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉPTIMA,- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato: de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.
- 7.5. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.
- 7.6. Las partes acuerdan que:
 - 7.6.1. "TELSOUTH " deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de "TELSOUTH". En caso "TELEFÓNICA" tuviera que realizar alguno de estas gestiones o pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que "TELEFÓNICA" pudiera adeudar a "TELSOUTH" por





cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, "TELSOUTH" cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por "TELEFÓNICA" en el plazo máximo de 5 días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. "TELEFÓNICA" deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, "TELEFÓNICA" queda exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

7.6.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

- 7.6.3. Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.
- 7.6.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de "TELEFÓNICA".
- 7.7. Las partes acuerdan que si "TELSOUTH" revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dieha orden dentro de las 24 horas de haber sido requeridas por escrito por "TELEFÓNICA", deberá pagar a "TELEFÓNICA" una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFÓNICA al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida orden.

La penalidad no afectará el derecho de "TELEFONICA" de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.8. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el período de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico





cursado por los usuarios del operador efectuado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.9 En el supuesto que "TELEFÓNICA" se negase injustificada y reiteradamente a instalar las troncales que le sean solicitadas por "TELSOUTH", se aplicará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiera devengado durante el periodo en que TELEFÓNICA se negó a instalar la troncal, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico cursado a través de las demás troncales en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de TELSOUTH a reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, TELSOUTH no tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de "TELSOUTH" de exigir el pago de la indemnización por daño ulterior.

7.10. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

8.1. Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, entendiéndose como red aquella que se encuentra dentro del área definida en el contrato de concesión de cada operador. El registro se llevará con tal detalle que se pueda identificar el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas expresado en la unidad de tiempo que se determine al entrar en vigencia el artículo 7 de la Resolución No. 014-99-CD/OSIPTEL.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, por cada tipo de servicio (Idn o Idi), será la suma de los tiempos reales de duración de las llamadas -redondeando la duración de cada llamada al minuto siguiente- efectuadas durante el período de liquidación, en tanto entre en vigencia el artículo 7 de la Resolución No. 014-99-CD/OSIPTEL. A partir de la entrada en vigencia de dicho dispositivo, dentro del plazo que para la adecuación respectiva determine OSIPTEL, "TELEFÓNICA" adoptará las acciones necesarias para adecuar sus sistemas y aplicar el nuevo régimen de registro y liquidación de tráfico, sin necesidad de que las partes tengan que negociar ningún aspecto adicional. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo.

8.2. Cada parte formulará sus respectivas fiquidaciones mensualmente, con información resumida del número de llamadas entrantes y salientes de su red y de la duración de las mismas. La referida información tomará en consideración las llamadas que se inicien entre las 00h00'00'' del primer día del mes materia de líquidación y las 23h59'59'' del último día del mes materia de líquidación.

Las liquidaciones se intercambiarán dentro de los veintitrés (23) dias calendario siguientes a la fecha de cierre del periodo de liquidación correspondiente. Si una de las partes no cumple con presentar su liquidación dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que si la entregó dentro de dicho plazo, ello únicamente para la realización del pago provisional previsto en el numeral 8.3.2. En tal sentido, una vez que se intercambien las liquidaciones será de aplicación el numeral 8.3 en su integridad.





- 8.3 En todos los casos previstos en el presente numeral, "TELEFÓNICA" podrá emitir las facturas que en cada caso expresado a continuación se detallan, a partir del día siguiente al intercambio de las liquidaciones efectuado conforme al último párrafo del numeral precedente.
 - 8.3.1 Si la discrepancia entre las liquidaciones presentadas por las partes es menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), dicha discrepancia será conciliada globalmente, considerando como cifra conciliada definitiva el promedio de las liquidaciones presentadas. En tal caso, "TELEFÓNICA" emitirá y entregará a "TELSOUTH" la factura correspondiente, debiendo "TELSOUTH" proceder al pago de la misma dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción.

Si la discrepancia entre las liquidaciones excede el 1% respecto at operador de salida (el que origina las comunicaciones), se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.4 siguiente.

8.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada, "TELEFÓNICA" emitirá una factura provisional por el 80% de los tráficos que arroje la liquidación entregada a "TELSOUTH". Dicha factura provisional deberá ser pagada por "TELSOUTH" dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción y estará sujeta al ajuste que corresponda efectuar en función de los resultados finales de la aplicación del procedimiento de conciliación detallada.

De no efectuarse los pagos correspondientes previstos en el presente numeral 8.3 dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses moratorios u otras penalidades especificadas en el presente contrato.

Conciliación Detallada: En los casos en los que las liquidaciones presentadas por las partes arrojen una discrepancia superior al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), las partes aplicarán el procedimiento de conciliación detallada a que se refiere el presente numeral. Este procedimiento no excederá el plazo de cincuenta (50) días calendario, computado a partir del vencimiento del plazo de veintitrés (23) días previsto en el numeral 8.2

Las partes, dentro de los veintitrés (23) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de veintitrés (23) días previsto en el numeral 8.2, procederán a intercambiar resúmenes diarios de los tráficos liquidados no conciliados o, de manera opcional, archivos con el detalle de las llamadas sobre las que existe discrepancia. Los medios y formatos de los archivos que se intercambiarán podrán ser definidos por las partes de mutuo acuerdo al momento de suscitarse la controversia. En todo caso, queda establecido que se utilizará el mismo formato para las llamadas entrantes y salientes.

Las partes procederán a comparar día por día los resúmenes o, en su caso, los archivos intercambiados entre ellas y procederán en la forma siguiente:

Se considerarán automáticamente conciliados, en los promedios respectivos, los días en los cuales la discrepancia sea menor o igual al 4% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones).

Los días no conciliados podrán entrar a un comparativo llamada por llamada. A fin de llegar a un acuerdo definitivo, las partes hatán sus mejores esfuerzos y agotarán las posibilidades dentro del plazo establecido para el procedimiento de conciliación detallada.

En cada oportunidad en que alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de la conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.



8.4.





En caso de llegar a un acuerdo sobre los tráficos comparados, se procederá a la regularización definitiva de las liquidaciones, para cuyo efecto "TELEFÓNICA DEL PERU" emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago provisional efectuado conforme al numeral 8.3. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del acuerdo.

La facturación de "TELEFÓNICA" será expresada en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá indicar expresamente los conceptos por los cuales "TELSOUTH" debe pagar.

Ambas partes quedan autorizadas a oponer la compensación respecto de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente contrato contra otras obligaciones que tuviesen derivadas de otros acuerdos de interconexión suscritos entre "TELEFÓNICA DEL PERU" e "TELSOUTII", siempre que las obligaciones a compensar sean líquidas, exigibles, recíprocas y de prestaciones fungibles y homogéneas.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en el plazo correspondiente, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, "TELEFÓNICA" emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago provisional efectuado conforme el numeral 8.3. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la notificación del laudo que establece la liquidación definitiva.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335 y 1426 del Código Cívil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas) o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de la establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429 del Código Civil, en caso de falta de pago (i) de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II; o, (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, será necesario que la demora en el pago exceda los 45 días calendario contados a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

En caso que TELSOUTII no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II — Condiciones Económicas ó ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio; TELEFONICA podrá optar, sin renunciar a los otros derechos que le concede el presente contrato, por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

- 1.- Transcurridos quince (15) días calendario sin que TELSOUTH haya cumplido con cancelar una factura emitida por TELEFONICA, dentro de los plazos establecidos por las partes o regulados por la regulación civil., TELEFONICA remitirá una comunicación escrita a TELSOUTH requiriéndole el pago de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación de TELSOUTH.
- 2.- Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1, y si TELSOUTH no hubicse cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora. TELEFONICA procederá a remitir por conducto notarial, una segunda comunicación a TELSOUTH en la cual TELEFONICA indicará expresamente que procederá a suspender la interconexión si TELSOUTH





no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que TELSOUTH recibió dicha comunicación.

Vencido dicho plazo, TELEFONICA podrá suspender la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha en la cual la suspensión se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su Contrato de Concesión, TELSOUTH adoptará con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involuerados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

TELSOUTH tiene la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente TELSOUTH cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

3.- Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que TELSOUTH haya subsanado su incumplimiento, TELEFONICA podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, TELEFONICA comunicará notarialmente su intención a TELSOUTH. Si TELSOUTH no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por TELEFONICA, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión.

TELEFONICA remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a TELSOUTH.

Las partes convienen que el incumplimiento de TELEFONICA de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- (i) El incumplimiento por TELSOUTH del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde TELEFONICA.
 - Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:
 - a) terminación y originación de llamada, b) tránsito local, c) enlaces de interconexión, d) puntos de interconexión, e) transporte de llamadas donde TELSOUTH no tenga presencia física.
- (ii) El incumplimiento por TELSOUHH del pago de los cargos o penalidades relacionados con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

El procedimiento señalado líneas atriba no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en euyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente, en caso de culpa leve e incluirá el lucro cesante, en casos de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II del presente contrato; (ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio, y, iii) en caso, de producirse

daños a la red. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de 90 días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en la presente cláusula no perjudica el derecho de las partes de ejercer las acciones legales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y, 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre "TELEFÓNICA DEL PERU" y "TELSOUTH" en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

"TELEFÓNICA"

: Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica

facsimil

470-3561

teléfono

: 470-4580 470-4540

"TELSOUTH S.A."

Gerente General

facsímil

: 437-0544

teléfono

: 434-2290

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrandose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mísmo.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

"TELEFÓNICA"

Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz

Lima, Perú

Atención

: Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica

facsímil

470-3561

teléfono

: 470-4580 470-4540

"TELSOUTH S.A."

Av. Javier Prado Este Nº 4921, 2º piso, La Molina

Lima, Perú

Atención

: Gerente General

facsímil

: 4370544

teléfono

: 4342290

DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

- Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC). 1.
- Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC). 2.
- Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Via Administrativa 3. (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
- Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. 020-98-4. MTC).
- Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás 5. normas modificatorias y ampliatorias.
- Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga 6. Distancia (Resolución No. 006-99-CD/OSIPTEL)
- Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de 7. telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
- Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables. 8.
- Otras disposiciones sobre interconexión y preselección de OSIPTEL, siempre que sean de 9. aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más savorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los



cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DECIMOQUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Via Administrativa y el artículo 42 del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros asl designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez dias hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos eausados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquélias relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los





cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOSETIMA.- PRESELECCIÓN

TELSOUTU pagará a TELEFÓNICA los costes incurridos por esta última para la implementación y atención del sistema de preselección que resulten aplicables de acuerdo a la legislación vigente.

DECIMOOCTAVA.- INTERPRETACIÓN

ELEFÓNICA DEL PERU"

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 24 días del mes de agosto de 2000

"TELSOUTH"

ANEXO I PROYECTO TECNICO

"TELEFÓNICA DEL PERU" "TELSOUTH"

INDICE

	IMPICE
ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO LA	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por "TELEFÓNICA"
2.	Puntos de Interconexión (PdI)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y perfodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
8.1	Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
8.2	Suspensión del servicio por disturbios en la red
9.	Plan de numeración
10.	Pian de marcación Preselección
11. 12.	Taggeión
13.	Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas
13.	a las instalaciones de los operadores
14.	Facturación y Cobranza.
ANEXO LB	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO LC	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
6.1	Series de numeración telefónica de "TELEFÓNICA" y "TELSOUTIF"
6.2	Funcionamiento: Diagrama de interconexión "TELEFÓNICA" -
6.3	"TELSOUTH" Servicio de transporte.
V1.21	
ANEXO LD	PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
1.1	Notificación de pruebas
2.	Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3.	Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
3.1	Puntos de interconexión y pruebas de enface
3.2	Pruebas de señalización
	1.4

3.3	Pruchas de Hamada
3.4	Fallas en las pruchas
4.	Formatos para las pruebas de aceptación
ANEXO LE	CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION
ANEXO I.F	ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION
1.	Ordenes de servicio
2.	Intervalos de instalación
ANEXO LG	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS
1.	Generalidades
2.	Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3,	Gestión de Averías
3.1	Fallas en los puntos de interconexión
3.2	Notificación de actividades que afecten el servicio
3.3	Coordinación con respecto a planes de contingencia
ANEWOLL	DOCUMENTACION TECNICA DEL FOLIPAMIENTO



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO LA

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de TELSOUTH S.A. (en adelante "TELSOUTH") con la red de telefonía fija local de "TELEFÓNICA DEL PERU" (en adelante "TELEFÓNICA"), para que los usuarios del servicio de telefonía fija local de "TELEFÓNICA" puedan efectuar y recibir sus llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta "TELSOUTH" inicialmente en el departamento de Lima y posteriormente en Piura, Arequipa, Cuzco y La Libertad.

Para el caso de las llamadas de larga distancia nacional e internacional señaladas en el párrafo anterior la interconexión debe permitir que éstas terminen en cualquier área local, inclusive donde "TELSOUTH" no tenga presencia. En ese sentido, el presente proyecto también será aplicable a la interconexión de con la red de larga distancia de "TELEFÓNICA. Por este servicio de transporte "TELSOUTH" pagará a "TELEFÓNICA" el cargo establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

En caso que "TELSOUTH" requiera prestar directamente el servicio de larga distancia en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual "TELSOUTH" solicitará a "TELEFÓNICA" la adecuación del presente proyecto, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas. El plazo para efectuar la adecuación será de 30 días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por "TELEFÓNICA"

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, "TELEFÓNICA" permitirá que las llamadas de larga distancia nacional o internacional cursadas por la red portadora de "TELSOUTH" terminen en su red de telefonia fija local a nivel nacional. Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.1.2 Transporte comutado: Es el conjunto de medios de transmisión y comutación de un portador local que enlazan distintas redes en la misma localidad.

2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con tráfico de su red al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios





Control of the contro

interconectados. Definen y defimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y los respectivos datos de señalización asociados a ésta dentro del canal de voz, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
- b) Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la de calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.
- 2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
 - a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de Els
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden coubicación.
 - e) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
 - "TELSOUTH" remitirá a "TELEFÓNICA" las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo LF, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión
- 2.6 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por "TELSOUTH" o por "TELEFÓNICA" o por un tercero, según decida "TELSOUTH".
- 2.7 "TELSOUTH" podrá solicitar a "TELEFÓNICA" rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Díchos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.8 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.9 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.10 No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del sérvicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.





2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común. No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adequaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la, interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.3 del presente Anexo.

- 3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.5 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, baterias, etc.) que le permitan solucionar fallas y averias en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

4.1. El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, en función al número de Els solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista;





para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se toinará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 "TELSOUTH" es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, a las especificaciones empleadas por "TELEFÓNICA", las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.
- Posteriormente a la puesta en servicio de la intercônexión con "TELSOUTH", "TELEFÓNICA" comunicará a "TELSOUTH" con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar a la red de "TELSOUTH" o la relación de interconexión, con la finalidad que "TELSOUTH" realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambas operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 "TELSOUTII" informará anualmente a "TELEFÓNICA" desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los 6 a 24 meses siguientes a la comunicación que se curse, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de "TELEFÓNICA". Salvo el requerimiento de Els para el primer año (que será considerado como una orden de servicio), la referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que "TELSOUTH" la presente como tal.
- La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Será responsabilidad de "TELSOUTH" que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Lo anterior será aplicable, siempre y cuando TELEFÓNICA haya cumplido con proporcionar los enlaces con las capacidades de manejo de tráfico solicitadas por TELSOUTH.

Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de





aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo LB

- a) En un plazo máximo e improrrogable de 4 días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de interconexión del que forma parte el presente Anexo, TELEFÓNICA hará entrega a TELSOUTH de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquélla, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- b) Dentro de los 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, TELSOUTH deberá comunicar a TELEFÓNICA su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.
- c) Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, TELSOUTH deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. TELEFÓNICA deberá informar a TELSOUTH, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.
- d) La adecuación de red de TELEFÓNICA deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2, del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D. del presente proyecto.

Bajo la opción de cubrir los costos de adecuación de red bajo la modalidad de cesión en uso, sólo será de aplicación el primer párrafo del presente numeral y el literal d) precedente.

- Revisión del proyecto técnico de interconexión
 - 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato.
 - 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un periodo de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
 - d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.
 - c) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.





Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

"TELEFÓNICA" y "TELSOUTII", cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura) al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso la parte que interrumpirá el servicio comunicará por escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de 5 horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red, como por ejemplo, elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de equipos, fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos, etc, deberá comunicar previamente al otro operador el perfodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión

Plan de numeración

De acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 020-MTC-98, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción asignará a "TELSOUTH" el código de operador, el cual deberá ser informado por escrito a TELEFÓNICA, para la operatividad del sistema de preselección y el sistema de llamada por llamada.

"TELEFÓNICA" deberá tener implementado el código asignado por el Ministerio a TELSOUTH en su red. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en operación de la interconexión. "TELEFÓNICA DEL PERU" deberá informar al otro operador que la numeración se encuentra habilitada.

10. Plan de Marcación

Todo abonado telefónico pre-suscrito al concesionario LD "TELSOUTH", sólo deberá accesar a este operador marcando de la siguiente manera :

0+NN Llamada Larga Distancia Nacional 00+N1 Llamada internacional

Siendo : NN Número Nacional del abonado llamado : NI Número Internacional del abonado llamado

En caso que algunas de las centrales no tenga la capacidad de permitir la marcación de las líamadas de larga distancia, se aplicará lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Preselección.

11. Preselección





Los abonados de la red fija local de "TELEFÓNICA" que preseleccionen a "TELSOUTH" para que éste curse su tráfico de larga distancia, deberán ser programados en las centrales locales de la red fija local de "TELEFÓNICA". Por este concepto, "TELEFÓNICA" cobrará a "TELSOUTH" durante los tres (3) primeros meses de implementado el Sistema de Preselección en el área local, el cargo por la programación de cada número telefónico preseleccionado. Este cargo será negociado por las partes considerando como tope la tarifa máxima establecida por OSIPTEL en la Resolución No. 036-99-CD/OSIPTEL. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de su suscripción para su aprobación.

Los plazos fijados, el monto y el procedimiento seguido para la programación de cada número preseleccionado a "TELSOUTH", se ceñirán a lo establecido en la reglamentación de preselección.

12. Tasación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización Nº 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada se detendrá cuando ésta envie o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envie o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.

13. Ubicación de equipos de interconexión

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de co-ubicación.

Facturación y Cobranza.

"TELSOUTH" efectuará la facturación y cobranza a los abonados que cursen llamadas de large distancia por su red portadom \(\circ\)

TELEFÓNICA DEL PERU"

"TELSOUTH"

ANEXO LB

PUNTOS DE INTERCONEXION

Areas de servicio comprendidas en la interconexión

1.

De acuerdo al D.S. Nº 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local.

"TELEFÓNICA" y "TELSOUTH" se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación.

De acuerdo con la solicitud inicial de "TELSOUTH" las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- "TELEFÓNICA": Todos los departamentos del territorio nacional.
- "TELSOUTH": Los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Piura y La Libertad.
- Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Departamento	Ciudad	Dirección de "TELEFÓNICA"
Lima	Lima	Camino Real 208, San Isidro
Arequipa	Arequipa	Calle Álvarez Thomas 213-217
Piura	Piura	Esquina Jr. Loreto 259 y Jr. Lambayeque
La Libertad	Trujillo	Jr. Bolívar 658 y esquina Jr. Junín 666
Cusco	Cusco	Av. El Sol 382 y Puluchapata

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

"TELSOUTIT" entregará a "TELEFÓNICA" el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

El requerimiento para el primer año de "TELSOUTH" es de 8 Els.

El requerimiento inicial y futuro de El's de "TELSOUTH" se muestra en el cuadro siguiente:

Proyección inicial e incremental de E1's a 5 años según localidad

		INCREM	Total de El's			
Localidad /Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	acumulados por ciudad
Lima	8	4	4	4	4	24
Arequipa	Ü	1	0	1	0	2
Cusco	0	ī	0	1	0	2
La Libertad	0	1	0	1	0	
Piura	0	1	0	1	0	2
TOTAL de incrementos acumulados por año	8	8	4	8	4	32

Para efectos de interpretación del cuadro precedente, se entenderá como inicio del año 1 el día siguiente a la firma del presente contrato.



4. Equipos utilizados para los enfaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEFÓNICA a solicitud de "TELSOUTH". Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

"YELEFÓNICA DEL PERU"

"TELSOUTH"

ANEXO LC

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

Especificaciones técnicas

1.) Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s.

المنافعة المنافعة في المنافعة في المنافعة المناف

Todas las características físicas y eléctricas así como las estructuras de tramas de los enfaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-4 de 622 Mbps: G.707,G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.
- 1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, de acuerdo con las recomendaciones UIT-T que incluyen una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

El Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado en la norma ETSI, el mismo que debe ser instalado por el operador que provea el enlace, siendo de su responsabilidad el suministro de toda la información correspondiente al equipo y a las conexiones del equipo de transmisión, debidamente identificados para asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los que a su vez deberá estar igualmente claramente identificados. Los DDF estarán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5", "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFÓNICA instalará el enlace de interconexión, proporcionando los El's en calidad de alquiler de El's, cuyo monto se menciona en el Anexo de Condiciones Económicas. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

2.1 El sistema de señalización por canal común Nº 7 PTM- PUSI debetá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por "TELEFÓNICA".

"TELEFÓNICA" proporcionará a "TELSOUTH" en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario computados a partir del presente de la vigencia del presente contrato de interconexión, las especificaciones de la señalización por canal común Nº 7 PTM- PUSI, usada en el Perú.



1.



Cada operador deberá solicitar al suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina, a efectos de cumplir con los códigos que establezca el organismo regulador competente.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, deberán considerar la unidad monetaria de Perú con precisión que incluya moneda fraccionaria hasta céntimos.

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, "TELEFÓNICA" informará a "TELSOUTH" con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante pequeños "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

2.3 En el caso que "TELEFÓNICA" establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, "TELSOUTH" entregará un El previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de "TELEFÓNICA". En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común Nº 7 en modo asociado.

Las partes podrán negociar para que TELEFÓNICA brinde a TELSOUTH el servicio de l'TS sea a través de los PDI's de interconexión (de ser técnicamente posible) o mediante el PTS indicado en el párrafo anterior.

2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las partes por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son lo siguientes.

CENTRAL	CODIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR "TELSOUTH"	CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR "TELEFÓNICA DEL PERU"
Lima	Lo asigna MTC	33
Arequipa	Lo asigna MTC	3390
Cuzco	Lo asigna MTC	3327
Trujillo	Lo asigna MTC	4477
Piura	Lo asigna MTC	4223

Una vez asignado los códigos por el Ministerio, TELSOUTH deberá comunicarlo por escrito a TELEFÓNICA.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

2.5 "TELEFÓNICA" y "TELSOUTH" acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de digitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.





La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a las normas que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de "TELEFÓNICA".

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las llamadas de la red fija hasta el Pdl Local con destino al operador larga distancia "TELSOUTH", será el mismo que usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, "TELEFÓNICA" y "TELSOUTH" entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que "TELSOUTH" esté interconectado a los dos puntos de interconexión."

Sincronización

"TELEFÓNICA" y "TELSOUTH" utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócrona. En caso "TELSOUTH" lo crea conveniente, podrá sincronizar su ted tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

"TELEFÓNICA" y "TELSOUTH" mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro Nº 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes se pongan de acuerdo.

Las series de numeración de Telefónica del Perú (fija y RDSI a febrero de 2000 y rural a diciembre de 1999) se detallan en el siguiente cuadro :



6.[1 Series de numeración telefónica de "TELEFÓNICA DEL PERU"

NUMERACION	- FEBR	ERO	2000

DEPARTAMENTO	_ c	ODIGO	RANGO NUM	ERACION	OBSERVACION
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL	
Amazonas	44	77	1000	2279	
Amazonas	44	77	4000	5087	
Amazonas	44	77	6000	6255	
Amazonas	44	77	7000	8535	
Ancash	44	31	0000	9343	
Ancash	44	32	0000	9983	The second secon
Ancash	44	32	1000	7306	ANULAR RANGO
Ancash	44	34	1000	6631	:
Ancash	44	35	0000	4863	
Ancash	44	60	0000	0895	
Ancash	44	69	0000	0767	
Ancash	44	69	4000	4511	
 Ancash	44	69	6000	6127	
Ancash	44	71	1000	2535	
Ancash	44	72	1000	9319	
Ancash	44	74	1000	1255	
Ancash	44	74	2000	2127	
Ancash	44	74	3000	3127	
Ancash	44	74	4000	4255	
Ancash	44	74	5000	5127	
Aucash	44	74	6000	6063	
Ancash	44	74	7000	7255	
Ancash	44	74	8000	9127	
Ancash	4.1	74	eanp	5127	
Ancash	44	75	1000	1383	
Ancash	4.1	75	30.30	: 113	1
Ancash	44	75	4,650	1127	
Ancash	44	76	1000	1255	
Ancash	44	76	2000	1.155	
Ancash	44	76	3000	351L	
Ancash	44	79	1000	7279	
Ancash	44	79	3000	1383	
Ancash	44	79	4000	4511	
Apurimac	84	32	1000	4455	
Apurimac	84	72	1000	3559	
Apurimac	84	72	4000	4639	
Arequipa	54	20	0000	5855	
Arequipa	54	21	1000	9935	
Arequipa	54	22	0000	9999	• [
Arequipa	54	23	1000	9999	· [



				1	I	
Arequipa	54	24	1000	6615		
Arequipa	54	24	7000	7767		
Acequipa	54	25	1000	9999		
Arequipa	54	26	3000	8631		
Arequipa	54	27	0000	4055	ļ	
Arequipa	54	28	1000	9999		
Arequipa	54	40	0000	1295		
Arequipa	54	41	1000	1639		
Arequipa	54	41	5000	6023	MPLIAR RANGO	
Arequipa	54	42	1000		ANGO NUEVO	ı
Arequipa	54	43	00003	1.20	EDUCIR RANGO	
Arequipa	54	·· 43	5000	9767	SECTION 1	ĺ
Arequipa	54	43	9000	Į		
Arequipa	54	44	0000	2943 4791		
Arcquipa	54	44	3000	6791		ĺ
Arequipa	54	44	5000	8447		
Arequipa	54	44	8000	9999		
Arequipa	54	44	9000		RANGO NUEVO	1
Arequipa	54	45	0000	9047	Kungo mozi i	1
Arequipa	54	45	7000	ì		1
Arequipa	54	46	0000	7407		1
Arequipa	54	47	0000	0151		
Arequipa	54	47	1000	1255		
Arequipa	54	47	2000	2255		
Arequipa	54	47	4000	4191		1
Arequipa	54	47	5000	5127	ļ	Ì
Arequipa	54	47	6000	6127		1
Arequipa	54	48	1000	1319		1
Arequipa	54	48	2000	2127		1
Arequipa	54	49	1000	1127		
Arequipa	54	49	2900	2255		-
Arequipa	54	49	3000	3127		
Arequipa	54	49	4000	4063		- }
Arequipa	54	49	5000	5191		1
Arequipa	54	50	1000	1255	1	
Arequipa	54	50	9000	8127	1	
Arequipa	54	51	1000			-
Arequipa	54	51	2000			
Arequipa	54	52	1000			1
Arequipa	54	53	2000		i	Ì
Arequipa	54	55	2000			
Arequipa	54	55	3000		Į.	
Arequipa	54	55	4000		Į.	
Arequipa	54	55	5000		\ .	,
Arequipa	54	1 55	600		1	
Arequipa	5	1 55	700		ì	
Arequipa	5-	4 57	100		1	
Arequipa	5	4 58	100		1	
Arequipa	5	4 58	200	0 212	.7	
1 - j L	-					

Arequipa	54	58	6000	6447	
Arequipa	54	58	7000	7191	
Ayacucho	64	45	1.000	1447	
Ayacucho	64	45	2000	2447	
Ayacucho	64	81	1000	9767	
Ayacucho	64	83	1000	1255	
Ayacucho	64	83	5000	3157	
Ayacucho	64	83	4000	4127	
Ayacucho	64	83	5000	5383	
Cajamarca	44	57	6000	6191	
Cajamarca	44	73	1000	4839	
Cajamarca	44	73	7000	7767	İ
Cajamarca	44	82	1000	9999	
Cajamarca -	44	83	0000	1239 N	TUEVO RANGO
Cajamarca	44	84	1000	1895	
Cajamarca	44	84	3000	3511	
Cajamarca	44	84	4000	4255	
Cajamarca	44	84	6000	6383	
Cajamarca	44	85	1000	1703	
Cajamarca	44	85	2000	2127	ļ
Cajamarca	44	85	3000	3127	
Cajamarca	44	85	4000	4191	
Cajamarca	44	85	5000	5511	
Cajamarca	44	85	5000	6127	
Cajamarca	44	85	7000	7255	
Cajamarca	44	85	8000	8255	
Cajamarca	44	85	9000	9127	
Cusco	84	20	1000	1767	
Cusco	84	20	2000	2511	•
Cusco	84	20	3000	3255	
Cusco	84	20	1500	3755	
1	84	20	4000	4127	
Cusco Cusco	84	21	1000	1255	
	84	22	1000	9999	
Cusco	84	23	1000	9999	RANGO AMPLIADO
Cusco	84		0000	9999	RANGO NUEVO
Cusco	84	1	1000	8513	
Cusco	84		0000	4335	
Cusco	84	1 _	0000	4095	
Cusco	84		7000	7895	•
Cusco	84	1	1000	3047	
Cusco	84		1000	1767	
Cusco	84		6000	6127	
Cusco	84		7000	7383	
Cusco	i		1000	2791	1
Cusco	84		1000	1639	\
Huançavelica	64	Ì	2400	3423	l .
Huancavelica	6/	}	6000	6383	
Huancavelica	64	Į.	8000		
Huancavelica	6	4 75	1 3000	02.00	· ·

	64	78	7000	7127	1
Huancavelica	64	48	8000	8639	
Huánuco	64	49	1005	1255	
Huánuco 	64	51	1000	9959	
Huánuco	64	56	1000	3687	
Huánuco	34	21	1000	5799	ļ
lca L	34	21	6800	7527	
Ica	34	21	8000	9407	
lca	34	22	1000	6039	
lca	34	22	7000	9999	
lca	1	23	1000	6199	
lca	34	23	7000	9375	Ì
lca	34		1000	3303	
lca	34	25	6000	7791	
[ca	34	26	1000	9703	
lca	34	27	1000	1575	
lca	34	27	2000	2383	. [
lca	34	27	3000	3383	
lca	34	27	4000	4191	
lca	34	40	2000	2383	
Ica	34	40	3000	3447	
[ca	34	40	4000	4575	
lca	34	40	6000	6447	Ì
lca	34	40	7000	7009	į
lca	34	40	6000	8015	
lca	34		1000	1511	
lça	34		2000	3791	
fca	34		5000	5895	
lca	34		1000	1127	. 1
lca	34		2000	6863	
lca	34	!	2000	2575	
lca	3.4	1	3000	3511	
lca	34		5000	5127	
lça	3.1		3000	0983	
Junin	6.		0984	1623	Marzo_00
Janin	6:		1000	9999	_
unin	6.		1000	7135	
Junia	(6.		1,000	9199	
lunín	6	1	1000	9999	
Junin	6	1	1000	2623	
Junin	1	4 25	1000	1895	
Junin	- 1	4 26	1000		
Junin	·	4 32	1		REDUCIR RANGO
Junin	1	4 33	. I		
Junia		34			l l
ប្រភព		54 34			!
Junin	i	34 34			ļ
Junin	i	54 34			
Junin	1	64 34			l
Junin		64 34	7000	7831	' I •



1	64	36	1000	2663	1
]ម្រាវព	64	39	1600	3175	
Junin L	1	40	6000	6127	
Junio L	64	40	7000	7127	
Junin L	: i	40	8000	8127	
]unin	64	42	1000	1383	
lunin L	64	43	1000	1255	
Junia	64	43	2000	2255	
Junin 	64	43	3000	3255	
Junin 	64	43	5000	5383	
Junin	64	43	6000	6127	
lunín 	64	43	7000	7255	
Junin	64	43	8000	8255	
llunin L	1 1	43	9000	9575	
lunin	64	53	1000	2727	
Junin	64 64	54	3000	3383	
llunin	i l	54	4000	4383	
Junin	64	54	5000	6151	Ì
Junin	64	54	8000	8511	
Junin 	64	54	9000	9127	
unin 	64		1000	1895	j
lunin	64	58	0000	8637	
La Libertad	44	20	0000	8191	
La Libertad	44	21	0000	4639	
La Libertad	44	22	1000	3593	
La Libertad	44	23	4000	5999	
La Libertad	44	23		3647	
La Libertad	44 -	24	1000	• ******	NUEVO RANGO
La Libertad	44	24	2040	9999	NUEVO RANGO
La Libertad	44	25	0000	and the second	NUEVO RANGO
La Libertad	44	26	0000	6143	
La Libertad	44	27	0000	9215	
La Libertad	44	28		9999	
La Libertad	44	29	0000		
La Libertad	44	40	0000	3327 0767	
La Libertad	44	41	0000		REDUCIR RANGO
La Libertad	44	41	3000	: 5559°	KEDUCIK RIGIOO
La Libertad	44	-11	8000	8383	
La Libertad	44	42	0000	0895	RANGO NUEVO
La Libertad	44	42	0896	1151	KANGO HODYO
La Libertad	44	42	5000	6535	
La Libertad	44	43	1000	1383	
La Libertad	44	43	2000	2831	DEVIGED DANGO
La Libertad	44	43	3000	1969 Harris 1987	REVISAR RANGO
La Libertad	44	43		4255	KRATSWK, KWIROO 44
La Libertad	44	43	5000	6511	
La Libertad	44	43	7000	7703	
La Libertad	44	43	8000	8127	
La Libertad	44	44	1000	1639	
La Libertad	44	44	3000	3343	

					1	
La Libertad	44	44	5000	5599		
La Libertad	44	46	1000	2087		
La Libertad	44	46	3000	3127		
La Libertad	44	46	4000	4255		
La Libertad	44	46	5000	5959		
La Libertad	44	47	0000	4335		
La Libertad	44	49	1000	1191		
La Libertad	44	52	1000	3367		
La Libertad	44	52	8000	8831	Ì	
La Libertad	44	54	0000	0383		
La Libertad	44	54	2000	2319		
La Libertad	44	54	4000	4639		
La Libertad	44	56	1000	3175		
La Libertad	44	56	6000	7087		
La Libertad	44	57	1000	1127		
La Libertad	44	57	2000	2127		
La Libertad	44	57	3000	3127	:	l
La Libertad	44	57	4000	4191		ı
La Libertad	44	57	5000	5127		
La Libertad	44	64	1000	1511		i
Lambayeque	74	20	1000	7559		
Lambayeque	74	20	8000	R399		
Lambayeque	74	20	8400	9999	= /- / 	
Lambayeque	74	21	0000	. 1	NUEVO RANGO	
Lambayeque	74	21	4000	6751		ļ
Lambayeque	74	21	9000	9567		İ
Lambayeque	74	22	1000	9999		
Lambayeque	74	23	1000	9999		
Lambayeque	74	25	0000	8575		
Lambayeque	74	26	5000	6535		
Lambayeque	74	27	0000	5639		
Lambayeque	74	28	1000	3815		ŀ
Lambayeque	74	28	6000	7663		-
Lambayeque	74	41	1000	1895		İ
Lambayeque	74	41	4000	4511		
Lambayeque	74	41	6000	6639		-
Lambayeque	74	41	7000	7895 8383	1	١
Lambayeque	74	41	8000			
Lambayeque	74	42	1000	1511 2255		-
Lambayeque	74	42	2000			ļ
Lambayeque	74	42	3000	3255 4383		-
Lambayeque	74	42	4000	6511		
Lambayeque	74	42	6000	7447		
Lambayeque	74	42	7000			
Lambayeque	74	42	8000		5	
Lambayeque	74	43	1000			
Lambayeque	74	43	3000			
Lambayeque	74	45	1000			
Lambayeque	74	45	2000	3215	•	

1	,	221	0000	9183	
LIMA	'	222	0.000	9567	
LIMA	1	224	0000	9999	
LIMA	1	225	0000	4719	
LIMA	1	225	5000	9863	
LIMA	1	225	9864	1	7eb_00
LIMA	1.	226	0000	1143	
LIMA	1	230	7000	8535	
LIMA	1	231	1000	2279	j
LIMA	1	231	5000	6663	
LIMA	, <u>,</u> ,	231	9000	9511	
I.IMA	1	232	1000	6759	
PIMV	1	235	1000	1063	
LIMA	1	235	2000	5455	
LIMA	1	236	0000	1663	
LIMY	1 1	236	3072	3583	
ILIMA	1	236	4000	5023	
PIMV	1 1	237	1000	1255	
FIMV	1	237	2000	2127	Ì
LIMA LIMA	1	237	2128	2191	Feb_00
LIMA	1	237	3000	3191	
i	1	2.37	6000	6127	
LIMA	1	237	7000	7255	
PIMV	1	239	1000	5863	
LIMA	1	241	0000	9999	
LIMA	1	242	0000	9999	
LIMA	1 1	243	0000	0079	
LIMA	1	243	1000	1223	Feb_00
LIMA	1 1	244	0000	0383	
LIMA	1 1	244	2000	2127	1
AME	1	244	3000	3383	•
F134V	1	244	4000	4191	İ
LIMA	1 1	244	5000	5191	
LIMA	l	244	6000	6127	
THA	ŀ	244	7000	7255	
1,134A]]	245	ასიი	0639	!
LIMA	l	246	0000	5887	
PINV	1	247	0000	6527	
TIMV	l,	247	6528	7039	Feb_00
LIMA	1	251	0000	1791	
LIMA	1	351	2000	9999	
CIMA	1	252	0,000	0447	
L1 WV	1	252	1000	4999	
LIMA	1	254	0000	4479	1
LIMA	1	254	5000	9863	
LIMA	1	257	0000	1407	1
LIMA	1	257	2000	3535	ļ
LIMV	1	258	0000	8119	
LIMA	1	258	9000	9071	. }
I.IMA	1	261	0000	9999	ì
LIMA	1	263	0000	9215	•
LIMA	1	264	0000	6911	

	L	1	I	0000	9999		1
I'IWV	1		265	0000	2031		
PIMV		ļ	266	9000	9127		
PINV	1		266	0000	9983		
DIMA			271	0000	0767		ļ
LIMA			272	0768		Feb_00	
PIMV			272	0000	9999		
l.IMA	1	-	274	0000	9087		1
LIMA	1	-	275	0000	9855		1
LIMA		- 1	276	0000	0367	Marzo_00	Ì
L'IMY	1	ļ	277 278	0000	1903	Ì	
I,IMA	1	Į.	279	0000	1023	1	Ì
LIMA		Į	281	0000	3071	1	ļ
LIMA	Ų	l .	282	1000	2727		
LIMA	- 1	·	283	0000	7935		
PIMV		$^{\prime}$ $^{\prime}$ $^{\prime}$	284	1000	1383	1	
PIMY			284	3000	3383	1	:
LIMA		1	284	4000	4383	1	
LIMA	1	1	284	5000	5191		
LIMA	ì	1	284	6000	6383	}	-
LIMA	Ì	1	285	0000	6655	. }	ļ
LIMA		1	287	0000	9999		ļ
LIMA	\	1	288	0000	2287	\	1
LIMA	-	1	291	0000	4607	,	j
LIMA		1	292	0000	5119	• \	ì
LIMA	-	1	292	6000	7919)	Ì
LIMA		1	293	0000	7087	7	ľ
FIMV FIMV	ì	1	295	0000	345	5	
P1WV		1	295	7000	792	7	
AMLI	-	1	320	0000	033	5	<u>.</u> Ì
LIMA	-	1.	321	0000	025	I	
LIMA		1	321	0256	051	1 Feb_00	}
LIMA		,	323	0000	999	9	i
LIMA		1	324	0000	023	9	
I.TMA		1	324	1000	650		
LIMA	-	1	324	6504	803	9 Feb_00	
LIMA		1	326	0000	614	13	;
LIMA	1	1	326	7000			!
LIMA		1	327	0,000		ľ	
LIMA	- !	1	327	7000			
LIMA	1	3	328	0000			
UIMV		l	328	300			
LIMV	Ì	1	330	0.00		1	
LIMA		1	331	000		1	
LIMA		1	332	000		75 00 Feb 00	
LIMA		1	332	857		99 Feb_00	
LIMA		1	333			11 Feb_00	
AMIJ		1	336			91	
1, IMA		1	336			223	
LIMA		1	337	l		511	
ANIJ		1	337	1		587	
LIMA		1	341	. [000	JU 01	767	•

LIMA	1 1	344	9000	3071	
LIMA]]	344	4000	5535	
LIMA	1 1	345	0000	2500	
LIMA	1	346	0000	307)	
LIMA	1	346	4000	5151	
1	1	348	0000	9999	
LIMA	1.	349	0000	6767	
LIMA	1	351	0000	7807	
LIMA	,	352	0000	1695	
LIMA	1	354	0000	1535	
LIMA	1	354	2000	4815	
LIMA	1	356	0000	4479	
LIMY FIMY	1	358	0000	1535	
LIMA	1	358	2000	3567	
	1	359	0000	1151	
LIMA	1	359	2000	4511	
LIMA	1	360	0000	3071	
LIMA	1	361	0000	3343	
LIMV LIMV	1	361	4000	5327	
FIMV		361	8000	8719	
LIMA	1	362	0000	6143	
LIMY	1	362	7000	9999	
TIMY	1	363	0000	2119	
LIMA	1	365	0000	5375	
TIMY	1	368	0000	5375	
FIMV	1	370	0000	0079	
LIMA	1	371	0000	2303	
LIMA	1	371	5000	B903	
LIMA	1	372	0000	7807	
LIMA	i	374	0.000	1839	
LIMA	1	375	กาดข	2911	•
LIMA	1	376	(-0.00	5887	
LIMA	1.	376	5888	6655	Feb_00
L1MA	1	377	1700	3047	
LIMA	1	374	0.00	1023	
LIMA	1	379	5000	5639	
LIMA	3	381	0,000	9999	
LIMA	1	382	1,500	2287	
AMELI	1	382	3000	6951	
LIMA	1	385	400	1223	
LIMA	1	326	იტე	2687	
PIMV	1	39.7	1000	0.000	
LIMA	1	388	0000	1407	
LIMA	1	ı	8000	9407	Marzo 00
PIMV	1		0000	0175	
TAMA	1	1	00000	9471	Feb 00
PIWV	1	1	8704	9999	
LIMA		1	0,000	9999	i
PTWV			0000	9999	
PIMV	i	422	0000	9999	
PIMV	1	1 423	0000	9999	
LIMA	1	1 424	1 0000	1 2222	•

LIMA	1	i	425	0+	000	99	99			
1.114V	1.		426	0	000	99	99			-
L1MV	1	ļ	427	0	000	95	199			-
I.IMA	1		428	0	000	99	99			-
i-IMA	1		429	0	000	95	999			
LIMA	1		430	0	000	3	199			1
LIMA	1	1	430	, 7	000	8	791			1
LIMA	1	ļ	430	ļ 9	0000	9	639			ì
LIMA	1	ļ	431		0000	9	983			ì
LIMA	1		433	ļo	0000	9	999			- }
LIMA	1	1	434		0000	4	863			- 1
LIMY	1	1	435	(0000	9	999			ļ
LIMA	1		436	1 1	0000	9	999			
LIMA	1		437	Ι,	0000	9	999			Ì
LIMA	1		440		0000	ğ	1999			1
LIMA	1	Ì	441	Ì	0000	9	999			- }
LIMA	1		442	}	0000	1 9	999			Į
MA	1		444		0000] 9	9999			- 1
LIMA	1	1	445	Ì	0000	1	9999			}
I.1MA	1		446	-	0000	1	9999			-
LIMV	1	ļ	447	- [0000		8431			-
LIMA	1		447	Į	8432		9999	Feb_00		Į
LIMA	1	ì	448		0000		9999	[Į
LIMA	1	-	449	Ì	0000	1	9999	•		
LIMA	1		450	-	0000		7295			i
LIMA	1)	451		0000	1	9999	Į		ŀ
ι.τΜλ	1	}	452		0000	1	5487			Į
LIMA	1	ļ	453		0000		9999	ነ		
LIMA	1.	İ	457		0000	ļ	1279	-		ì
I.1MA	1	- }	457	1	5000	1	6407		•	l
AMIJ	1		458		0000		9999			
Антл	1		459		0000	ļ	9999			
LIMA	1		460		0000	ĺ	9567			
UEMA	1	-	461	-	0000	l	9999			
LIMA	1	İ	462	ļ	0000		1407	Feb_00		
LIMA	} ;		463		0000	-	9999			
['LWV]	.	4 6 4		0000		9999	Ì		
LIMA	1	İ	465		0000		9999			
AMIG		.	466		0000	- 1	9999			
AMIJ	1		467	- 1	0000		6879			
L-124/A	1		469		0000	- [2271 9999			
1.1M/A	1	1	470	Į	0000					
LIMA]	471		0000		9999			
PIMV	1		472	Ì	0000		9999			
דוואע		1	473	Ì	0000		9999	1 .		
LIMA		1	474		0000		9999	1		
I.IMA		1	475	1	0000		999	•		
PIMV		1	476	- 1	0000		999	1		
Plwy		1	477		0000		1	i		
LIMA		1	478		0000		307	i i		
LIMA		1	479		9000		307 991			
AMIJ	1	1.	479	,	8000	,	1 231	~ 1	•	

LIMA	LIMA	1 1	481	0000	9999	1
CLIMA		1 1	482	0690	9999	
I.IMA		1	i	0000	3055	
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA		1 1	484	0.690	2559	
LIMA LIMA	1	1 1	484	3600	4535	
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	1		1	0000	9999	
LIMA LIMA	1 .			7000	9294	
DIMA	1	!	487	1000	4999	
LIMA	1	-		1000	2992	
SIMA		i		3000	4095	
ILMA	l e	'		5000	5747	
LIMA 1 491 0000 1407 CIMA 1 493 0000 2175 LIMA 1 494 1900 4999 LIMA 1 496 0000 2047 LIMA 1 496 0000 2047 LIMA 1 498 0000 0607 LIMA 1 498 4000 5919 LIMA 1 499 0000 0895 LIMA 1 521 0000 9215 LIMA 1 522 0000 1023 LIMA 1 523 9000 1023 LIMA 1 525 9000 2047 LIMA 1 525 9000 2047 LIMA 1 525 5000 7647 LIMA 1 525 5000 8895 LIMA 1 526 9000 4095 LIMA 1				0000	1023	
LIMA LIMA	l		491	0000	1407	
LIMA LIMA		5.1	493	0000	2175	
LIMA LIMA		1	494	1000	4999	
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	Į.	ì	495	1000	4999	
LINA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIM	!	1.	496	0000	2047	
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	í	1	497	1000	3079	
LIMA LIMA 1 499 0000 0895 LIMA 1 521 0000 9715 LIMA 1 522 0000 7067 LIMA 1 523 0000 1023 LIMA 1 525 0000 2047 LIMA 1 525 3000 3383 LIMA 1 525 5000 7047 LIMA 1 526 9000 4095 LIMA 1 526 9000 9511 LIMA 1 528 0000 9718 LIMA 1 528 0000 9718 LIMA 1 528 0000 9718 LIMA 1 528 0000 9718 LIMA 1 528 0000 9718 LIMA 1 528 0000 9783 LIMA 1 529 5000 9783 LIMA 1 530 3000 3255 LIMA LIMA 1 530 3000 3255 LIMA LIMA 1 530 3000 3255 LIMA LIMA 1 530 3000 6511 LIMA 1 530 8000 9023 LIMA LIMA 1 530 8000 9023 LIMA LIMA 1 530 8000 9023 LIMA LIMA 1 530 8000 9023 LIMA LIMA 1 530 8000 9023 LIMA LIMA 1 531 0000 3071 LIMA 1 531 0000 3071 LIMA 1 533 0000 2815 LIMA 1 533 3000 4535 LIMA LIMA 1 533 3000 4535 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 5000 7383 LIMA 1 533 7000 7383	1	1	498	0000	0607	
LIMA 1		1	498	4000	5919	
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA		3.	499	0000	0895	
Dima	Į.	1	521	0000	9215	
LIMA	LIMA	1	522	0000	7167	
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	PIMV	1	523	0000	1023	
LIMA LIMA 1 525 3000 3383 LIMA LIMA 1 525 5000 7047 LIMA 1 525 8000 8895 LIMA LIMA 1 526 9000 4095 LIMA LIMA 1 526 9000 9511 LIMA 1 528 9000 9511 LIMA 1 528 9000 9783 LIMA LIMA 1 530 1000 1255 LIMA LIMA 1 530 3000 3255 LIMA LIMA 1 530 5084 5595 LIMA LIMA 1 530 8000 6511 LIMA 1 530 9000 9023 LIMA LIMA 1 530 9000 9023 LIMA LIMA 1 531 9000 3071 LIMA 1 531 9000 3071 LIMA 1 531 7000 8663 LIMA LIMA 1 533 0000 2815 LIMA LIMA 1 533 0000 2815 LIMA LIMA 1 533 3000 4535 LIMA LIMA 1 533 3000 4535 LIMA LIMA 1 533 5000 6279 LIMA LIMA 1 533 5000 6279 LIMA LIMA 1 533 5000 6279 LIMA LIMA 1 533 5000 6279 LIMA LIMA 1 533 5000 6279 LIMA LIMA 1 533 5000 6279 LIMA LIMA 1 533 5000 6279 LIMA LIMA 1 533 7000 7383	LIMA	1	523	1024	2559	Feb_00
LIMA LIMA 1 525 5000 7047 LIMA 1 525 8000 8895 LIMA 1 526 9000 4095 LIMA 1 526 9000 8327 LIMA 1 528 9000 9511 LIMA 1 528 9000 9783 LIMA 1 529 900 9255 LIMA LIMA 1 530 1000 1255 LIMA 1 530 5084 5595 LIMA LIMA 1 530 5084 5595 LIMA LIMA 1 530 8000 8511 LIMA 1 530 8000 8511 LIMA 1 530 8000 9023 LIMA LIMA 1 531 9000 3071 LIMA 1 531 9000 3071 LIMA 1 531 7000 8663 LIMA 1 533 9000 2815 LIMA 1 533 9000 2815 LIMA 1 533 9000 2815 LIMA 1 533 9000 2815 LIMA 1 533 9000 6579 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA 1 533 9000 6279 LIMA		1	525	0000	2047	
LIMA LIMA 1 526 9000 4095 LIMA 1 526 5000 8327 LIMA 1 526 9000 9511 LIMA 1 528 9000 9511 LIMA 1 528 9000 9783 LIMA 1 529 900 9255 LIMA LIMA 1 530 3000 3255 LIMA LIMA 1 530 3000 6511 LIMA 1 530 5000 6511 LIMA 1 530 3000 9023 LIMA LIMA 1 530 3000 9023 LIMA LIMA 1 530 3000 9023 LIMA LIMA 1 531 9000 3071 LIMA 1 531 4000 6559 LIMA LIMA 1 533 0000 2815 LIMA LIMA 1 533 0000 2815 LIMA LIMA 1 533 0000 2815 LIMA LIMA 1 533 0000 2815 LIMA LIMA 1 533 3000 4535 LIMA LIMA 1 533 3000 4535 LIMA LIMA 1 533 5000 6279 LIMA LIMA 1 533 5000 7383 LIMA LIMA 1 533 5000 6279 LIMA LIMA 1 533 7000 7383	LIMA	1	525	3000	3383	
LIMA LIMA 1 526 5000 8327 61MA 1 526 9000 9511 LIMA 1 528 9000 9783 LIMA 1 529 5000 1255 LIMA LIMA 1 530 1000 1255 LIMA LIMA 1 530 5084 5595 LIMA LIMA 1 530 5000 6511 LIMA 1 530 7000 7269 LIMA LIMA 1 530 9000 9783 LIMA LIMA 1 530 9000 6511 LIMA 1 530 5000 6511 LIMA 1 530 9000 9023 LIMA LIMA 1 531 9000 3071 LIMA 1 531 9000 8663 LIMA 1 533 7000 8663 LIMA 1 533 3000 4535 LIMA 1 533 3000 4535 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 7000 7383 LIMA 1 533 7000 7383	LIMA	1	525	5000	7047	
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA	1.	525	8000	8895	
STAN	LIMA	ì	526	2000	4095]
LIMA LIMA	LIMA	1	526	5000	8327	•
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA	l	526	9000	9511	Feb_00
LIMA LIMA LIMA 1 529 500 0255 Feb_00 LIMA 1 530 3000 3255 LIMA 1 530 5084 5595 LIMA LIMA 1 530 6000 6511 LIMA 1 530 8000 9023 LIMA 1 530 9232 9999 LIMA 1 531 9000 3071 LIMA 1 531 4000 6559 LIMA 1 533 7000 8663 LIMA 1 533 3000 4535 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 7000 7383	LIMA	1	528	5000	2175	
LIMA LIMA 1 530 1000 1255 LIMA 1 530 3000 3255 LIMA LIMA 1 530 5084 5595 LIMA 1 530 6000 6511 LIMA 1 530 8000 9023 LIMA 1 530 8000 9023 LIMA 1 531 9090 3071 LIMA 1 531 4000 6559 LIMA 1 533 7000 8663 LIMA 1 533 3000 4535 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 7000 7383 LIMA 1 533 7000 7383	LIMA	1	52H	3000	9783	
LIMA LIMA	MILI	1	529	0.067	0255	Feb00
LIMA 1 530 5084 5595 LIMA 1 530 6000 6511 LIMA 1 530 7000 7269 LIMA 1 530 8000 9023 LIMA 1 531 9000 3071 LIMA 1 531 4000 6559 LIMA 1 531 7000 8663 LIMA 1 533 9000 2815 LIMA 1 533 3000 4535 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 7000 7383 LIMA 1 533 7000 7383 LIMA 1 533 7000 7383	LIMA	i i	530	1000	1255	
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA	l	530	3000		
LIMA	LIMA	1	530	5084	5545	
LIMA 1 530 8000 9023 LIMA 1 530 9232 9999 LIMA 1 531 0000 3071 LIMA 1 531 4000 6559 LIMA 1 531 7000 8663 LIMA 1 533 3000 2815 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 7000 7383	LIMA	1	530	5000	6511	
LIMA 1 530 9232 9999 LIMA 1 531 9000 3071 LIMA 1 531 4000 6559 LIMA 1 533 7000 8663 LIMA 1 533 3000 4535 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 7000 7383	LIMA	:	530	7000	72.69	
LIMA 1 531 0000 3071 LIMA 1 531 4000 6559 LIMA 1 531 7000 8663 LIMA 1 533 0000 2815 LIMA 1 533 3000 4535 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 7000 7383	PIWY	1	530	8000	1 2023	
LIMA 1 531 4000 6559 LIMA 1 531 7000 8663 LIMA 1 533 0000 2815 LIMA 1 533 3000 4535 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 7000 7383	LIMA	į	530	9232	aaaa	
LIMA 1 531 7000 8663 LIMA 1 533 0000 2815 LIMA 1 533 3000 4535 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 7000 7383	PTMV] 1	531	0000	3071	
LIMA 1 533 0000 2815 LIMA 1 533 3000 4535 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 7000 7383	PIMV	1	531	4000	6559	
LIMA 1 533 3000 4535 LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 7000 7383	LIHA	1	531	7000	1	
LIMA 1 533 5000 6279 LIMA 1 533 7000 7383	PIMV	j.	533	0000		
LIMA 1 533 7000 7383	LIMA	1.	533			
7304 7367 Feb 00	AMILI	1	533	i		l
LIMA 1 533 7384 7767 Feb_00	LIMV	1	533	7000		1
	LIMA] 1	533	7384	- 1	1 -
LIMA 1 534 0000 4991	TIMV	1	534	ļ	1	\
LIMA 1 534 5000 8839 .	LIMV	1	534	5000	8839	

LIMA	1 1	534	9006	9393 F	eb_00	
LIMA		536	0000	3399		
LIMA	1	537	0000	1263		
LIMA	1	537	2000	5095		
LIMA	1 1	5.39	0000	1407		
I.TWV		539	2000	2767	1	
LIMA	1	540	0000	4863		
PIMY	1 1	541	0000	3071		
AMEL	1	541	4000	5919		
LIMA	1	541	6000	6511		
LIMA	1	542	0000	3199		
LIMA	1	542	4000	7839		
LIMA	1	542	8000	9023		
LIMA	1	543	0000	7167	Ì	
LIMA	1	544	0000	0767		
LIMA	1	544	7000	7255	Marzo_00	
CIMV	1	546	0000	1151		
I-1MA	1	547	0000	1023		
LIMA	3	547	2000	3791		
LIMA	1	547	4000	5407		
ΓΊΜΥ	1	548	0000	2047		
FIMA	1	548	3000	5815		
LIMA	1	550	0000	4479		
LIMA	i	551	0000	2559		
LIMA	1	552	0000	0895		
LIMA] 1	552	1000	2151		
AMIJ	1	553	0000	6143		
LIMA	1	553	7090	9687		
LIMA	3	555	0000	0079		í
I.IMA	1	555	1000	1029		
LIMA	1	556	0,000	1023		ĺ
LTMA	1	557	0000	2943		
1-I MA	1:	558	0000	4607		ı
AMLI	1	561	0,000	3071		İ
LIMA	1	562	იციე	4735		
LEMA	i	5.64	9000	8319		
1/1MA	1	756	0000	4479		l
LIMA	1	567	0000	9999		
LIMA		568	0000	9431		
1. TMV		568	9000	9999	j	
i, 114A		569	0000	2903 3199	Marzo 00	i
LUMA	i	5.60	3000	1	1 -	1
1.THA		5/11	0000	1095		
LIMA		577	0000	4607 9999	i e	
1.114A	,	574	0000	6895	1 .	-
LIMA	1 1	575 576	6000	0049		ļ
LIMA	i	577	0000	3335		
LIMA	ł	577	4000	4029		
LIMA	1	577	6000	7791]	
LIMA		578	0000	6399		
LIMA	1		7000	7639		
[LIMA	1,	1 3,6	1 1000	, , , , ,	•	



LIMA	1.	581	1000	1639	
ΓΙΜΛ	1.	581	2000	3663	
TAMA	k.	595	0000	0999	
Loreto	94	2.1	0000	0029	
Loreto	94	22	1000	4597	
Loreto	94	23	1000	6745	REDUCIR RANGO
Loreto	94	24	199 0 000 👰		KEDUCIE MINOC SEL
Loreto	94	25	0000	3583	
Lorete	94	26	0000	1791	
Loreto	94	2.6	3000	8759	
Loreto	94	29	1000	1383	
Loreto	94	35	1000	1639	
Loreto	94	35	2000	2895	
Loreto	94	40	1000	1127	
Loreto	94	41	1000)319 	
Loreto	94	41	2000	2383	
Loreto	94	85	1000	1383	. [
Madre de Dios	84	57	1000	4199	NUEVO RANGO
Madre de Dios	84	57	4200	4327	NUEVO RANGO
Moquegua	54	76	1000	4327	
Moquegua	54	78	1000	5735	
Moquegua	54	79	1000	2151	
Moquegua	54	79	5000	5959	
Moquegua	54	87	6000	6063	
Moquegua	54	87	8000	8255	
Pasco	64	70	1000	1127	
Pasco	64	70	2000	2191	
Pasco	64	70	3000	3127	
l'asco	64	70	7000	7031	
Pasco	64	72	1000	3527	
Pasco	64	76	2000	2575	
Pasco	64	76	5000	5447	
Piura	74	30	1000	2711	and I where the west of the second of the se
Piura	74		2712	9999	NUEVO RANGO
Piura	74	I	1000	9199	, [
Piura	74	i i	1000	7135	5
Piura	74	1	0000	678	3
Piura	74	ŀ	0000	793!	5
l'iura	74		0000	319	9
Piura	74		6000	625	5
Piura	74	1	7000	725	5
Pinra	74	1	8000	844	7
j	7.		9000	931	9
Piura	7		0000	127	19
Piura	ì	4 37	3000	325	55
Piura Diama	1	4 37	1	457	75
Piura	1	4 37		ļ	91
Piura 	ĺ			·	55
Piura	1	1			l
Piura		4 37	1	'	'



Piuro	74	ĺ	37	80	00	8959	,	
Piura	74		38	10	00	6759	'	
Piura	74		39	10	100	1511	١	
Piura	74		39	3.0	000	376	7	
Pjura	74		47	10	000	119	1	
Piura	74		47	20	000	225	5	
Piura	74		47	3 (000	338	3	
Piura	74		49	0	000	136	7	
Ciura	74		50	1	000	999	9	ļ
Piura	74		51	1	000	151	1	
Piura	74		51	2	000	212	27	
	74		51	3	000	325	55	
Piura Biogra	74		61	1	000	336	57	1
Piura	74		85) 6	000	631	33	
Piura	74	-	85	7	7000	75	11	
Piura	74	- 1	85] 8	3000	84	47	
Piura	54		32	} :	1000	99	99	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
Puno	54	· ·	33		0000	01	27.	NUEVO RANGO
Puno	54	- 1	33		1000	27	51	
Puno	54	i	33		2752	30	07	Feb_00
Puno	54	- 1	35		1000	71	43	
Puno	54	- 1	36	1	3088	68	71	and the second of the second control of the second of the
funo	5	ļ	36		6872	69	99	NUEVO RANGO
Puno	54	- 1	36		7000		99	
Puno	5		82	1	1000	1:	127	
l'uno	1	- 1	85	-	1000	1;	383	
Puno	5	i i	85		2000	2	639	
Puno	5	- 1	85		4000	4	383	
Puno	i	4			5000	- 1	127	
Puno		4	85		6000	i	575	
Puno	1	4	85 84		1000		191	
Puno		i4	86		2000		511	
Puno	i	4	86	İ	3000	- 1	895	
Puno	h	54	86		5000		191	
Puno	1	54	86 86	ļ	6000	- 1	383	
Puno	- 1	54	86 87		7000		7255	
Puno	ì	54	86 52		1000	. [30 39	EDUCIR RANGO
San Martin	l.	94	52		1000	-	1255	
San Martin	1	94	54 64		3000	- 1	3447	
San Martín	1	94	54 54		4000	ĺ	4511	i
San Martín	1	94	54	}	5000	j	6087	i
San Martin		94	54		7000]	7319	
San Martin		94	54			1	1639	ı
San Martin		94	55		1000	- 1	4383	
San Martin		94	55		4000			1
San Martin		94	55		6000		644	
San Martío		94	55		7000	1	725	
San Martin		94	55		8000		876	
San Martin		94	56	1	1000		151	
San Martín		94	56	ĺ	200	0 }	353	5

Facna	54	68	1000	1127		
lacua	54	68	2000	2127		
Tacna	54	68	3000	3127		ļ
, l'acha	54	68	4000	4127		
Tacna	54	68	5000	5127		
Ласпа	54	68	6000	6319		
facna	54	70	0000	2559		
Гаспа	54	71	1000	5999		i
Гаспа	54	72	1000	8663		
facna	54	74	1000	9199		
Facna	54	84	0000	2431		}
Facna	54	84	4000	5791		-
Tacna	54	84	7000	7383	;	
Tacna	54	84	8000	8895		
Tumbes	74	52	1000	6887		
Tumbes	74	52	6888	7143	Feb_00	Ì
Tumbes	74	54	1000	1383		
Fumbes	74	54	2000	2255		
Tumbes	74	54	3000	3127		i
Tumbes	74	54	4000	4383		
Tumbes	74	56	1000	1479		
Fumbes	74	56	5000	5543		
Ucayali	64	46	1000	1255		ļ
Ucayali	64	48	1000	1383		
Ucayali	64	57	1000	9999		
Ucayali	64	59	0000	2647		
Ucayali	64	59	6000	7151	<u></u>	

NUMERACION	RDSI

DEPARTAMENTO	c	ODIGO	RANGO NUM	ERACION
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL
AMAZONAS	44	87	8800	8899
AMAZONAS	44	87	9000	9099
AMAZONAS	44	82	6100	9199
ANCASH	44	88	3000	3399
ANCASH	44	89	6000	6299
ANCASH	44	89	6300	6399
ANCASH	44	29	8000	8199
ANCASH	44	89	8300	8399
APURIMAC	84	89	4000	4199
APURIMAC	84	89	4500	4599
AREQUIPA	54	88	1000	1799
AREQUIPA	54	88	2000	2499
AREQUIPA	54	89	0000	0399
AREQUIPA	54	89	0500	0599
AREQUIPA	54	89	0600	0699
AREQUIPA	54	89	0700	0799
AREQUIPA	51	89	0800	0999
AREQUIPA	54	89	1000	1999

larequipa	54	89	2000	2199	
AREQUIPA	54	89	2200	2299	
AREQUIPA	54	89	2300	2349	
AREQUIPA	54	89	2400	2499	
AREQUIPA	54	89	2500	2599	
AREQUIPA	54	89	2800	2899	
AYACUCHO	64	89	9000	9199	
CAIAMARCA	44	87	4500	4599	
CAJAMARCA	44	87	4800	4899	
CAJAMARCA	44	87	8000	8099	
CAJAMARCA	44	88	4000	4199	
CAJAMARCA	44	89	4000	4199	
CUSCO	84	88	1000	1399	
CUSCO	84	89	1000	1599	
cusco	84	89	2000	2199	ļ
BUANCAVELICA	64	89	2600	2699	
HUANUCO	64	89	6000	6299	1
ICA	34	88	1000	1399	
ICA	34	89	1000	1299	
lica	34	89	1500	1599	1
ICA	34	89	2000	2199	ļ
ICA	34	89	2400	2499	ļ
ICA	34	89	3300	3399	
JUNIN	64	88	1000	1399	ì
IUNIN	64	88	3000	3199	
JUNIN	64	88	3200	3999	
IUNIN	64	88	4000	4499	
IUNIN	64	89	0000	0199	
מומטן	64	89	1000	1999	
מומטן	64	89	4000	4099	
מוחטו	64	89	4200	4299	ì
IUNIN	64	89	4400	4599	
LA LIBERTAD	44	88	1000	1999	
LA LIBERTAD	44	88	5000	6999	
LA LIBERTAD	44	89	0000	0299	
LA LIBERTAD	44	89	0500	0799	
LA LIBERTAD	44	89	1000	1999	
LA LIBERTAD	44	89	2100	2199	
LA LIBERTAD	44	89	2 200	2399	1
LA LIBERTAD	44	89	2400	2499	
LA LIBERTAD	44	89	2500	2599	
LA LIBERTAD	44	89	9000	9299	
LAMBAYEQUE	74	88	1000	1799	- 1
LAMBAYEQUE	74	89	0000	0299	- !
LAMBAYEQUE	74	89	1000	1999	- 1
LIMA	1	210	1000	2999	- i
LIMA	1	210	3000	5999	- 1
LIMA	1	210	4000	6999	,
LIMA	1	211	0000	9999	
LIMA	1	212	1000	1999	
LIMA	1	212	2000	2999	
LIMA	1	212	4000	499	9

Іема	1 1	212	5000	5999
LIMA	1	212	6000	6999
LIMA		213	0000	4999
LIMA	1	213	5000	9999
LIMA	1	214	1000	1999
LIMA	1 1	214	2000	2499
LIMA		214	2500	2999
LIMA	1	214	3000	3499
LIMA	1	214	3500	3699
LIMA	1	214	5000	5499
LIMA	1	214	8000	8999
LIMA		215	0000	9999
LIMA	ī	216	0000	0199
LIMA	1	216	1000	1999
LIMA	1	216	2000	2499
LIMA	ı	216	3000	3499
LIMA	1	216	3500	3999
LIMA	1	216	5000	5999
LIMA	1	216	6500	6999
LIMA	1	216	7000	7499
LIMA	1	216	8000	8199
LIMA	1	216	9000	9999
LIMA	1	217	0000	9999
LIMA	1	218	1000	1999
LIMA	1	218	2000	2499
LIMA	1	218	3000	3999
LIMA	1	218	5000	5999
LIMA	1	219	0000	4999
LIMA		311	0000	9999
LIMA	1	312	1000	1999
LIMA	1	312	2000	2999
LIMA		312	3000	3016
LIMA	1	312	4000	4999
LIMA	ı	312	6000	6999
LIMA]]	313	1000	1191
LIMA	t	313	3000	3999
LIMA	1	314	1000	1999
LINIA	1	314	2000	2499
LIMA	I	314	3(1)()()	3499
LIN1A	1	314	6000	6999
LIMA	l	314	8000	8499
LIMA	1	315	0000	9999
LIMA	l	316	0000	0199
LIMA	1	316	1000	[999
LIMA	1	316	2000	2999
LIMA	1	316	3000	3499
LIMA	1	316	3500	3699
LIMA	1	316	3700	3899
LIMA	1	316	4000	4499
LIMA	1	316	4500	4999
LIMA	1	316	5000	5499
LIMA	1	316	5500	5999

h	1	316	6000	649	19	
LIMA	1 \	316	6500	699	19	
LIMA	11	316	7000	749	99	
LIMA	·	316	7500	779	i	
LIMA	[]	316	7800	79	99	
LIMA	1 1		8500	89	ì	
LIMA	1	316	9000	99	1	
LIMA	1	316	9000	l	99	
LIMA	1	317	1000	ŀ	99	
[LIMA]	j i	318		I	99	
UMA	1	318	2000	1	999	
LIMA	1	318	5000	1 .	199	
LIMA	1	318	6000	1	599	
LIMA	1	318	6500	1	999	
LIMA		318	8000	1	999	
LIMA	1	319	0000	ļ	999	
LIMA	1	319	5000		- 1	
LIMA	1	411	0000		999	
LIMA	1	412	1000	- 1	999 400	
LIMA	1	412	3000	1 1	499	
LIMA	1	413	0000		999	
LIMA	1	416	1000	- }	.099	i
LIMA	1	419	0000	- 1	1999	
LIMA	1	511	0000	1	3999	
LIMA	1	511	5000	- (3999	ļ
LIMA	1	515	1000	- 1	1999	ļ
LIMA	1	515	2000		2499	ļ
LIMA	1	515	2500	- 1	2999	Į
LIMA	1	515	3000		3999	1
LIMA	l L	515	4000	i	4999	
LIMA	1	515	5000	Ì	5199	
LIMA	1	515	5200		5399	1
LIMA	1	515	5500		5699	ì
LIMA	1	515	7000		7499	i
LIMA	1	515	7500		7699	ì
UMA	I	515	8000		8999	1
LIMA	1	516	1000		1999	
LIMA	1	516	2000		2199	
LIMA	1	516	2200	ì	2499	-
LIMA	1	516	2500	1	2999	- }
LIMA		516	3000		3499	-
EIMA	i	516	3500		3999	
LIMA	1	516	4500		4999	-
LIMA	1	516	5000		5499	-
LIMA	1	516	6000)	6199	-
UMA	1	516	6200) [6599	'
LIMA		516	. 7000)	7199)
LIMA		1 516	9000)	9999)
LIMA	1	1 517	0000)	3999)
LIMA	1	1 589	4000	0	4199	,
LIMA		1 589	430	0	439	∍
LIMA		1 589	600	0	629	9
LIMA	ļ	1 589		0	669	9
gr. 201-17 1	,	•	•			

LIMA	1	589	6700	6799	
LORETO	94	88	1000	1399	
LORETO	94	89	1000	1599	
LORETO	94	89	1700	1799	
LORETO	94	89	1800	1899	
LORETO	94	89	1900	1999	
MADRE DE DIOS	84	88	- 2000	2399	
MADRE DE DIOS	84	89	6000	6099	
MOQUEGUA	54	88	4000	4399	
MOQUEGUA	54	89	8000	8099	
MOQUEGUA	54	89	8100	8199	
MOQUEGUA	54	89	8300	8599	
PASCO	64	. 89	5000	5099	
PASCO	64	89	6400	6499	ļ
PIURA	74	88	4000	4399	
PIURA	74	88	6000	6199	l
PIURA	74	89	7000	7099	ļ
PIURA	74	89	9000	9299	l
PIURA	74	89	9300	9399	
PIURA	74	89	9400	9499	ļ
PIURA	74	89	9500	9599	١
PIURA	74	89	9700	9799	l
PIURA	74	89	9800	9899	1
PIURA	74	89	9900	9999	1
PUNO	54	89	5000	5199	l
PUNO	54	89	5300	5499	Į
SAN MARTIN	94	88	2000	2399	j
SAN MARTIN	94	89	5000	5199	
SAN MARTIN	94	89	5400	5499	ļ
SAN MARTIN	94	89	5600	5699	
TACNA	54	88	3000	3399	
TACNA	54	89	7000	7299	
TUMBES	74	89	6000	6199	i
UCAYALI	64	88	2000	2399	
UCAYALI	64	89	7000	729	
UCAYALI	64	89	7400	7499	

DEPARTAMENTO	C	CODIGO		RANGO NUMERACION		
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL		
		70	0700			
AMAZONAS	44	70	1	1		
AMAZONAS	44	73	0300	0300		
AMAZONAS	44	78	0200	0299		
AMAZONAS	44	80	0600	0699		
AMAZONAS	44	82	0400	0499		
ANCASH	44	34	0200	0499		
ANCASH	44	45	0200	0299		
ANCASH	44	50	0300	0399		

ANCASU

ANCASH

NUMERACION RURAL - DIC99

12001011	44	72	0200	0499	
ANCASU	44	72	0900	0999	
ANCASH	44	72	0500	0599	
ANCASH	44	75	0200	0499	
ANCASH	44	79	0200	0499	
ANCASH	44	80	0400	0499	
ANCASH	44	80	0500	0599	
ANCASH	84	32	0200	0499	
APURIMAC	84	72	0200	0499	
APURIMAC	84	80	0300	0399	
APURIMAC	54	28	0200	0499	
AREQUIPA	54	28	0900	0909	
AREQUIPA	54	52	0200	0299	
AREQUIPA	54	52 52	0300	0399	
AREQUIPA	54	57	0200	0499	
AREQUIPA		80	0000	0099	
AREQUIPA	54	80 l 80	0100	0199	
AREQUIPA	54	80	0200	0299	
AREQUIPA	54	37	0300	0399	
AYACUCHO	64 64	37	0900	0999	
AYACUCHO	1	45	0200	0299	
AYACUCHO	64	45	0900	0999	
AYACUCHO	64		0900	0999	
AYACUCHO	61	75 77	0300	()399	
AYACUCHO	64	77	0400	0499	
AYACUCHO		79	0200	0299	
AYACUCHO	64	80	0700	0799	
AYACUCHO	64	ļ	0200	0499	
AYACUCHO	64	81	1	0499	Ì
AYACUCHO	64	83	0200	0999	
CAJAMARCA	44	2.3	0900		١.
CAJAMARCA	44	58	0200	0299	
CAJAMARCA	44	58	0900	0999	ļ
CAJAMARCA	44	73	0200	0299	
CAJAMARCA	44	78	0300	0399	
CAJAMARCA	44	80	0200	0299	-
CAJAMARCA	44	85	0300	0399	ì
CAJAMARCA	44	82	0200 0200	0299	
CAJAMARCA	44	8;	L.	0399	-
CAJAMARCA	44	84	0300	0.199	1
COSCO	84	25	0200	0499	
CUSCO	84	2%	0200	0499	
CUSCO	84	3.7	0200		-
CUSCO	84	42	0200	0299	
CUSCO	84	‡ 3	0200	0299	Ì
CUSCO	84	43	0200	()299	1
CUSCO	84	45	0300	0399	
CUSCO	84	73	0700	0799	ļ
CUSCO	84	51)	0000	0099	Į
11UANCAVELICA	64	2.1	0900	(1999	
HUANCAVELICA	64	74	0200	0299	1
HUANCAVELICA	64	75	0200	0499	١
HUANCAVELICA	64	80	0800	0899	ļ

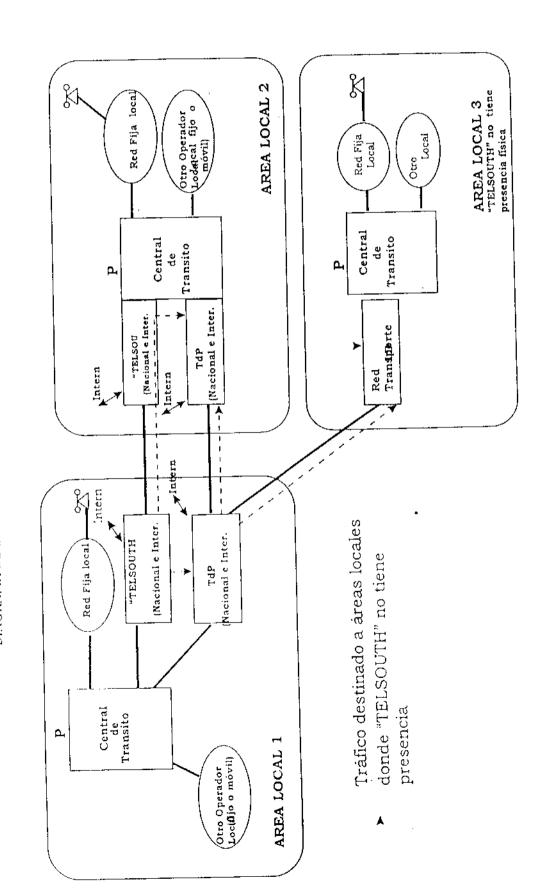
	64	18	0900	0999
HUANCAVELICA HUANCAVELICA	64	83	0900	0999
	64	4.1	0200	0299
HUANUCO HUANUCO	64	47	0200	0299
HUANUCO	64	51	0200	0499
1	64	56	0200	0499
HUANUCO	64	56	0900	0999
HUANUCO	64	70	0700	0799
HUANUCO HUANUCO	64	73	0200	0299
HUANUCO	64	80	0300	0399
l l	34	22	0200	0499
ICA ICA	34	53	0200	0399
ICA	34	53	0400	0499
ICA	34	80	0000	0099
icλ	34	80	0100	0199
ICA	34	80	0200	0299
ICA	34	80	0300	0399
JUNIN	64	21	0200	0499
JUNIN	64	32	0200	0499
JUNIN	64	36	0200	0499
JUNIN	64	53	0200	0499
JUNIN	64	53	0900	0999
JUNIN	64	72	0900	0999
JUNIN	64	80	0000	0099
JUNIN	64	80	0100	0199
LA LIBERTAD	44	23	0200	0499
LA LIBERTAD	44	34	0900	0999
LA LIBERTAD	44	79	0900	0999
LA LIBERTAD	44	80	0000	0099
LA LIBERTAD	44	80	0100	0199
LA LIBERTAD	44	80	0700	0799
LA LIBERTAD	44	82	0900	0999
LAMBAYEQUE	74	22	0200	0499
LAMBAYEQUE	74	22	0900	0999
LAMBAYEQUE	74	80	0000	0056
LAMBAYEQUE	74	80	0200	0299
LIMA	1	232	0200	(1299
LIMA	1	735	0200	0299
LIMA	i	235	0300	(1399
LIMA	1	235	0400	0199
LIMA] 1	237	0400	0499
LIMA	(239	0200	0499
LIMA	1	284	0200	0299
LIMA	1	284	0300	0399
LIMA	1	297	0000	0099
LIMA	1	297	0100	0199
LIMA	J	297	0200	0299
LIMA	1	297	0300	0399
LIMA	1	297	0400	0499
LIMA	1	335	0200	0299
LIMA	ì	335	0300	0399
AMLI	1	530	0200	0499

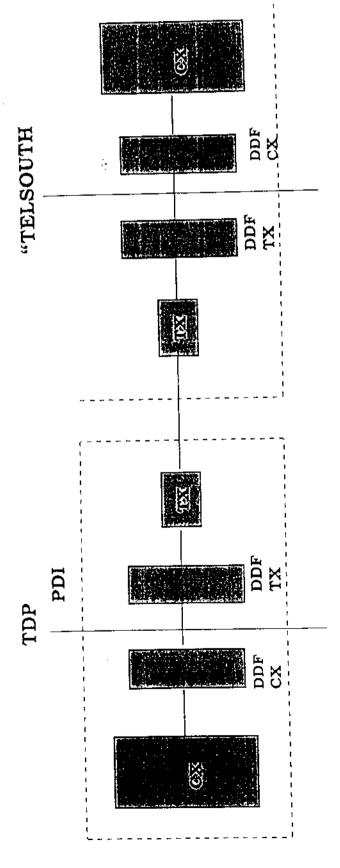
	. 1	581	0200	0499	
LIMA	94	22	0200	0299	
LORETO	94	35	0200	0299	
LORETO	94	52	0900	0999	
LORETO	94	80	0000	0099	
LORETO	94	85	0200	0299	
LORETO	94	. 85	0900	0999	
LORETO	94	70	0700	0799	
LORETO	84	43	0300	0399	
MADRE DE DIOS	84	57	0200	0499	
MADRE DE DIOS	84	70	0600	0699	
MADRE DE DIOS	84	80	0500	0599	1
MADRE DE DIOS	54	76	0200	0499	
MOQUEGUA	54	80	0400	0499	
MOQUEGUA	64	32	0900	0999	
PASCO	64	72	0200	0499	
PASCO	64	76	0200	0299	
PASCO	64	80	0500	0599	
PASCO	74	30	0200	0499	
PIURA	74	30	0900	0909	
PIURA	74	32	0200	0499	
PIURA	74	50	0200	0499	ļ
PIURA	74	61	0200	0499	
PIURA	74	80	0300	0399	
PIURA	74	80	0600	0699	
PIURA	54	32	0200	0499	
PUNO	54	32	0900	0999	
PUNO	54	35	0200	0499	
PUNO PUNO	54	36	0200	0499	
runo	54	80	0600	0699	
	54	80	0700	0799	1
PUNO SAN MARTIN	94	46	0900	0999	
SAN MARTIN	94	52	0200	0399	
SAN MARTIN	94	55	0200	0399	-
SAN MARTIN	94	55	0900	0999	
SAN MARTIN	94	56	0200	0499	
SAN MARTIN	94	70	0600	0699	
SAN MARTIN	9.1	80	0200	0299	
TACNA	54	74	0200	0499	
TACNA	54	80	0500	0599	
	74	52	0200	0499	
TUMBES TUMBES	74	56	0200	0499	
TUMBES	74	80	0700	0799	
	74	80	0800	0899	, }
TUMBES	64	Į.	0200	0499	, }
UCAYALI	64	1	0600	0699	,
UCAYALI	64	į	0600	0699)
UCAYALI	37				}
	. I	<u> </u>			



6.2 FUNCIONAMIENTO

DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN "TELEFÓNICA DEL PERU" - "TELSOUTH"





ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN

M

6.3. Servicio de transporte:

Para el servicio de transporte de llamadas a lugares donde "TELSOUTH" no tenga presencia física, ambas partes se pondrán de acuerdo sobre los puntos de interconexión donde "TELSOUTH" deberá entregar las líamadas a "TELEFÓNICA".

"TELEFÓNICA DEL PERU"

ANEXO LD

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de "TELSOUTH", enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de "TELEFÓNICA", ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. "TELEFÓNICA" y "TELSOUTH" fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Las pruebas se iniciarán como máximo 15 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de 15 días útiles más.

- El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiaran información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y ,de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por "TELEFÓNICA" y acordados entre las partes. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.



El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UTF.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia de to el MTC.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

"TELSOUTH" realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de "Luego de concluir exitosamente TELEFÓNICA" a través de los equipos DDF de cada operador., el valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, "TELSOUTH" comunicará a "TELEFÓNICA" la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. "TELEFÓNICA" efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y "TELSOUTH" realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, "TELEFÓNICA" conectará los nuevos enfaces a su central y "TELSOUTII" realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores

En caso Telefónica provea los enfaces será la encargada de realizar las pruebas del BER.

3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- 0.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Prucbas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUS1.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red "TELSOUTIT" y la red fija pública de "TELEFÓNICA", en las modalidades larga distancia nacional y larga distancia internacional.

Las pruebas de llamadas originadas en la red de "TELUFÓNICA" hacia la ted de "TELSOUTH" incluirán las pruebas de preselección.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen bará las correcciones necesatias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las





A CONTROL OF THE SECOND PROPERTY OF THE SECON

correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra "TELEFÓNICA" como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el período de pruebas de 30 días (de haberse prorrogado el plazo inicial de 15 días útiles), por motivos imputables a "TELSOUTH" serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por "TELSOUTH" en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, "TELEFÓNICA" se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, le siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE

INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetives.

٦	Número de Prueba	Titulo	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
	1.1	Bucle de				
		"TELEFÓNICA" Bucle de "TELSOUTH"				





PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization	_l	<u> </u>	
1.2	Link State Control	Timer T2	<u> </u>		
1.3	Link State Control	Timer T3		ļ	
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo LD.



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prucha	Título	Propósito	Pasó	Falló_	Comentarios
i	Fijo – LD I	<u> </u>		- 	
2	Fijo – LD 2	<u> </u>	<u> </u>		
3	LD - Fijo				
4	LD - Fijo				
5	Fijo – LD 3	<u> </u>			L

LD : Red de Servicio Larga Distancia Nacional e Internacional

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo LD.

PÉLEFONICA DEL PERU

TELSOUTH



ANEXO LE CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
"TELSOUTH" - "TELEFONICA"	Larga Distancia - Local
"TELEFÓNICA" - "TELSOUTH"	Local - Larga Distancia
÷	
TRANSPORTE CONMUTADO	A terceras redes
TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA	A lugares donde "TELSOUTH" no tiene presencia física

"TELEFÓNICA DEL PERU"

ANEXO LF

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales "TELSOUTII" solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

1.1 "TELEFÓNICA" recibirá a través de la Gerencia Central de Regulación y Planeamiento Estratégico las solicitudes de órdenes de servicio de "TELSOUTH" y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a "TELSOUTH".

El Área Técnica de "TELSOUTH" será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de "TELEFÓNICA", para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 "TELEFÓNICA" y "TELSOUTH" acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como minimo la siguiente información para que "TELEFÓNICA" pueda proveer lo solicitado:
 - Fecha de solicitud de orden de servicio
 - Número de orden de "TELSOUTH"
 - Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
 - Nombre y número de teléfono del área de "TELSOUTH" encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
 - Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de El
 - Fecha de puesta de servicio requerido
 - · Cantidad de enlaces requeridos
 - Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.
 - Nombre y número de teléfono responsable del área de TELSOUTH encargada de realizar las siguientes funciones: facturación, liquidación y pagos correspondientes a la interconexión.
- Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por "TELEFÓNICA" y "TELSOUTH" para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:
 - a) Fecha de solicitud de orden de servicio. El día que "TELSOUTH" entregue a "TELEFÓNICA" la solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
 - b) Fecha de emisión de la orden. La fecha en la cual "TELEFÓNICA" emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
 - c) Fecha de aceptación de la orden. Aquella en la que "TELSOUTH" acepta por escrito las condiciones establecidas por "TELEFÓNICA" para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado.

- d) Fecha de prueba. Fecha en la cual "TELEFÓNICA" y "TELSOUTH" comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificaran la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio. Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo LD y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.
- Cuando "TELSOUTH" envíe una solicitud de orden a "TELEFÓNICA" para requerír un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, ésta última deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de "TELEFÓNICA" sea afirmativa, ésta, dentro de un de un plazo de quince días, sefialará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio

La confirmación de la orden por parte de "TELEFÓNICA" contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de "TELEFÓNICA" y número de solicitud de orden de "TELSOUTH"
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Código del Punto de Scñalización
- e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por "TELEFÓNICA", la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enfaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Enlace o Tipo de Instalación	Intervalo de Instalación
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 dias útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la





provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1s adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo LA se indicará a "TELEFÓNICA" los requisitos de proyección a largo plazo de "TELSOUTH" y se ayudará a "TELEFÓNICA" a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

ELEFÓNICA DEL PERU"

- for

and the first of the control of the

ANEXO LG

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

Generalidades

- Cada Operador establecerá su centro principal de monitorco de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo LD.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 1 E1 en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los PdI, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio





Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco dias hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.

"TELEFÓNICA DEL PERU"

ANEXO LH

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto, al finalizar el periodo de pruebas

ÆLEFÓNICA DEL PERU"

the second secon

último permita la terminación de las llamadas entregadas por TELSOUTH a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar al tráfico a que se refiere esta cláusula los mismos términos que los previstos en la interconexión con TELEFÓNICA mientras subsista la facilidad de tránsito. Las liquidaciones respecto a los cargos de terminación deberán efectuarse directamente entre TELSOUTH y el concesionario de la tercera red.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

- a) En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de TELSOUTH interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de TELSOUTH o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a TELSOUTH un solo cargo de tránsito. TELSOUTH sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de TELEFÓNICA o de un tercer operador.
- b) En el supuesto que la misma central de commutación de TELEFÓNICA ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de larga distancia de TELEFÓNICA. Será función de TELEFÓNICA el identificar aquellas centrales de commutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de TELSOUTH. A requerimiento de TELSOUTH. TELEFÓNICA permitirá comprobar que la central de commutación Tandem a la cual TELSOUTH se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) TELEFÓNICA no limitará el servicio de tránsito a TELSOUTII, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.
- d) Recíprocamente, TELEFÓNICA deberá pagar un cargo de tránsito para las llamadas que a solicitud de ésta sean cursadas por TELSOUTH y entregadas en una red móvil o en la red de un tercer operador. Recíprocamente, no será aplicable dicho cargo en el supuesto contemplado en el literal b) anterior.

TERCERA: TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN RED FIJA DE TELEFÓNICA DONDE TELSOUTH NO TENGA PRESENCIA FÍSICA:

TELSOUTH pagará a TELEFÓNICA por este servicio un monto equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde TELSOUTH entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, menos un descuento de ⁵⁰o. Este descuento se efectuará sobre el íntegro de la tarifa vigente.

En los casos en que las flamadas sean originadas en una red internacional que es recibida en un área local donde TELSOUTH se encuentra interconectada con TELEFÓNICA, y cuyo destino final es un área local donde TELSOUTH no tiene presencia física, el pago será equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde TELSOUTH entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino, con un descuento del 5% sobre la tarifa vigente al público, menos una vez el cargo por terminación de llamada en la red fija.

Alternativamente, de existir descuentos por volumen aplicados a operadores, TELSOUTH podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos.

Estos descuentos no serán acumulables, es decir, sólo se considerarán como base para aplicar los descuentos por los tráficos entregados a TELEFÓNICA para que éste los curse a través de su red.

El cargo así determinado es independiente de los pagos que TELSOUTH debe efectuar a TELEFÓNICA por tránsito, cuando corresponda, conforme al contrato de interconexión con la red fija local de TELEFÓNICA que se suscribe en la fecha.

Para la prestación del servicio materia de la presente cláusula TELSOUTH deberá entregar el tráfico a ser transportado por TELEFÓNICA en la relación de puntos de interconexión de la red fija local de TELEFÓNICA que para tal efecto se elaborará.

Dicha relación se efectuará dependiendo de la fecha de implementación y número de puntos de presencia que TELSOUTH implemente en las diferentes ciudades donde prestará el servicio de larga distancia. En ese sentido, efectuada la orden de servicio para implementar determinados puntos de interconexión, TELEFÓNICA enviará a TELSOUTH en un plazo no mayor de 15 días útiles, la lista de puntos donde ésta deberá entregar el tráfico para el transporte correspondiente. Asimismo, la relación se elaborará teniendo en cuenta que TELSOUTH debe entregar la llamada en el punto de interconexión (donde ambas partes estén interconectados) más cercano al área local de destino de la llamada.

Tráfico liquidable.- La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse según lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión."

CUARTA.- PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

"TELSOUTH" podrá adquirir los enlaces de interconexión a "TELEFÓNICA" o a un tercer operador en las condiciones económicas que para tal efecto OSIPTEL establezca.

En el caso que "TELSOUTH" decida contratar la provisión de enlaces de interconexión a "TELEFÓNICA", lo hará en las condiciones que ambas partes se pongan de acuerdo, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior.

ZELEFÓNICA DEL PERU"

ANEXO III

Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros.

Telefónica del Perú S.A.A. TELSOUTH S.A.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente Nº 10001749, con domicilio en Av. Arequipa Nº 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica, Sr. Jorge Melo-Vega Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08787430, según poder inscrito en el asiento C-81 de la partida 11015766 y por su Gerente Central Comercial, Sr. Javier Reguero Naredo, identificado con Carné de Extranjería No. N-87379, según poder inscrito en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA; y de la otra, la empresa TELSOUTH S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 30559436, con domicilio en Javier Prado 4921, 2do piso, of. 2, La Molina, Lima 12, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Luis Strohmeier Pinto, identificado con L.E. Nº 09174027, según poderes inscritos en la partida 102853 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELSOUTH", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de, provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por TELSOUTH.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de TELSOUTH y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de commutación, incluyendo señalización No. 7, entre los puntos de presencia de TELSOUTH y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a TELSOUTH todos aquellos circuitos de interequexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión

El acceso desde los locales de TELSOUTH a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por TELSOUTH. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Telefónica; sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por TELSOUTH para los que ha solicitado infraestructura a Telefónica y (ii) el periodo de duración del atrendamiento solicitado a Telefónica ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las siguientes condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de TELSOUTH, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados. TELSOUTH pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:





A.I Pagos únicos

Según el estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de acuerdo a cada orden de servicio que TELSOUTH emita.

Los cargos se basarán en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o en el caso de que TELSOUTH cambiará de ubicación de su local o se varie la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

A.2 Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

	DEPARTAMEN	TO DE LIMA	OTROS DEPAR	
Número de E1's	Cargo Unico/E1	Renta Mes	Cargo Unico/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	920n+1250
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242 655n+6115
Mas de 63	320	504n+4704	320	<u> </u>

n: Total de El's alquilados en el mes.

Cargo de conexión por única vez por E1: US\$320.00

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios indicados.

Asimismo, la cantidad de enlaces que TELSOUTH demande para el primer año será considerado como una orden de servicio, debiendo pagar por cargo de conexión de dichos E1's, establecidos en el punto A2 de la presente cláusula, sin importar que todos los E1's requeridos para el primer año estén o no operativos.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

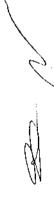
Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los enfaces solicitados por TELSOUTH, en cada una de las ciudades, el primer año serán
 implementados por TELEFÓNICA, en los plazos indicados en el Anexo 1-F de órdenes de servicio
 de interconexión. Por éste concepto TELSOUTH pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en el
 Anexo para la Provisión de Enfaces y otros Servicios Opcionales.
- En cada área local donde TELSOUTH solicite interconexión, TELSOUTH se compromete a
 implementar como mínimo el 80% de los enlaces solicitados (para dicha ciudad) para los dieciocho
 (18) meses siguientes, en caso los enlaces solicitados sean mayores a cinco El's. En caso de
 incumplimiento TELSOUTH se compromete a pagar la totalidad del costo de los enlaces.
- En cada ciudad donde TELSOUTH solicite interconexión, TELSOUTH se compromete a
 implementar todos los enlaces solicitados (para dicha ciudad) para los dicciocho (18) meses
 siguientes, en caso los enlaces solicitados sean menor a cinco (5) El's. En caso de incumplimiento
 TELSOUTH se compromete a pagar la totalidad del costo de los enlaces.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por TELSOUTH de la siguiente forma al contado a los cinco días útiles de suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por TELSOUTH en el Contrato de Interconexión.



En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer dia del mes, se cobrará menta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enfaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

En presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a TELSOUTH para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de TELSOUTH en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión dentre de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enfaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enfaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que TELSOUTH solicite la desconexión de uno o más enfaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, TELSOUTH quedará obligada al pago, a titudo de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enfaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SEXTA - PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que TELSOUTH pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELFFÓNICA para sus clientes preferenciales.

SETIMA.- ADECUACIÓN DE RED

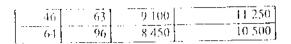
Las partes acuerdan que será de responsabilidad de TELSOUTH asumir el costo de la la lecuación que debu realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

En ese sentido, TELSOUTH solicita a TELEFÓSICA asumir la adecuación de red a traves de una conión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de Els comprometidos por un periodo determinado en cada PdI.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de EEs en un mismo PdL, se acumularán éstopara efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELFFÔNICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El cuadro de contraprestación por el uso, en función al número de Els y por cada PdI, es el siguiente:

CANTI			POR ET (EN SAMERICANOS)
Desde			OTROS DPTOS.
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	45	9 750	12 000



Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen LG, V, y constituyen pagos únicos.

Para el caso de la ciudad de Lima, TELSOUTH solicita a TELEFÓNICA la adecuación de red por 12 E1s por los dos primeros años, a razón de 8 E1s por el primer año, 4 E1s por el segundo, debiendo pagar por tal concepto US \$ 11,050.00 Dólares Americanos, más IGV por cada E1s.

En tal sentido, en el primer año—se emitirán las ordenes de servicio para implementar el punto de interconexión en Lima y la instalación de 8 E1s, comprometiéndose TELSOUTH a pagar: (US \$ 11,050.00 Dólares Americanos, más IGV)—x—8, en un plazo no mayor de 10 días calendario de comunicada la eniminación de la instalación de los 8 E1s por parte de TELEFÓNICA. En el segundo año, dentro del primer trimestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los 4 E1s restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagar TELSOUTH la suma de: (US \$ 11,050.00 Dólares Americanos, más IGV) x 4, dentro de los diez dias calendarios siguientes de comunicada la instalación de los 4 E1s restantes por TELEFÓNICA.

En el caso que TELSOUTH incumpla con emitir las órdenes de servicio y pagar por los 12 E1s para la ciudad de Lima, reembolsará a TELEFÓNICA la diferencia resultante entre el precio de cada E1 solicitado e instalado y el precio ofrecido en la tabla establecida en la presente cláusula en función a 12 E1s, más los intereses compensatorios y moratorios que se computarán de manera automática, según la tasa máxima aplicable permitida.

Para el caso de provincias y los 3 años siguientes en Lima, TELSOUTH pagará la adecuación de red dentro de los 10 días calendário de emitida la orden de servicio para la implementación del punto de interconexión correspondiente en cada área local. En caso de incamplimiento en el pago se aplicarán los intereses de igual manera a lo establecido en el párrafo anterior.

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindmán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

Debemos indicar que TELSOUTII enviará el número A de acuerdo a los planes de numeración de l'elefónica y que en el tráfico nacional siempre debe enviar el número A. Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el cumero A, las partes acordarán el tratamiento a datse.

NOVENA - INTERPRETACIÓN

TELEFÓNICA

El presente acuerdo debetá sec interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo o da intención manifestada por las partes

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusuras, agratados y anexos son establecidos a título orientativo y metorman parte del contenido del mismo.

Firmado en la chidad de Lima. Petri, a los 24 has del mes de lagosto de 2000.

TELSOUTH